



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, el día diecinueve de abril del dos mil veintiuno, la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las nueve horas con treinta minutos, se publicó en estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, anexo copia simple de auto del Expediente: **IEE/JOS-70/2021**, de fecha diecinueve de abril del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE

Nadia B.



**NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ
OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**



AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO el escrito y anexos recibidos en la Oficialía de partes de este Instituto a las catorce horas con diecisiete minutos del día dieciséis de abril del año en curso, téngase al ciudadano **Miguel Alejandro Núñez Carrasco**, por su propio derecho, presentando formal denuncia en contra del ciudadano **Alfonso Durazo Montaña**, en su calidad de aspirante a la Gubernatura de Sonora, por la difusión indebida de propaganda político-electoral y actos anticipados de campaña electoral, así como **en contra del partido MORENA** por "*culpa in vigilando*".

En ese orden, esencialmente, los hechos que sostiene el denunciante, esencialmente son los siguientes que se transcriben:

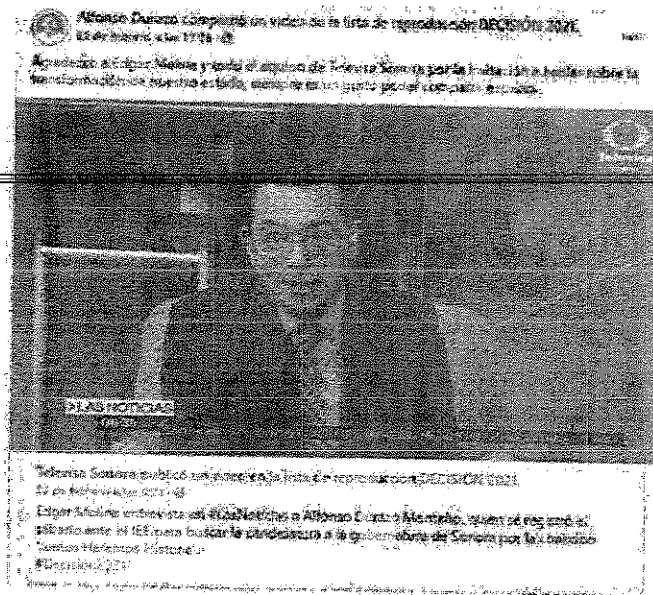
1) En el calendario electoral para el proceso local 2020-2021, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se estableció que el periodo de precampañas abarca desde el día 15 de diciembre de 2020 al 23 de enero de 2021, y la etapa de campañas comprenderá del 05 de marzo al 02 de junio de 2021.

2) El denunciado **ALFONSO DURAZO MONTAÑO** DIFUNDIÓ todo tipo de publicaciones en sus cuentas oficiales de las redes sociales de Facebook y Twitter QUE RESULTAN CONTRARIAS A LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.

3) Es el caso que el dentro de periodo intercampañas es decir entre los días 24 de enero al 24 de marzo del presente año, según su página de oficial de twitter y Facebook disponible en <https://www.facebook.com/AlfonsoDurazoMontano/> y <https://twitter.com/AlfonsoDurazo>, realizó UNA SERIE DE manifestaciones que considero resultan contrarias a la norma electoral por violación al principio de equidad por constituir actos anticipados de campaña electoral.

Las referidas publicaciones en las mencionadas redes sociales tiene como objetivo posicionar su imagen y trayectoria con el propósito de posicionarse entre el electorado para obtener anticipadamente al plazo legal el apoyo de la ciudadanía para la candidatura a **LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE SONORA** lo que actualiza un acto de propaganda de campaña en forma anticipada lo cual transgrede el artículo 208 de la Ley Electoral del Estado lo que previene y sanciona los diversos 269 fracción VII y 271 fracción I de la referida norma legal.

<https://www.facebook.com/AlfonsoDurazoMontano/posts/36532699921503714>



<https://www.facebook.com/AlfonsoDurazoMontano/posts/36590237508711331>



<https://www.facebook.com/AlfonsoDurazoMontano/posts/3673207302786309>



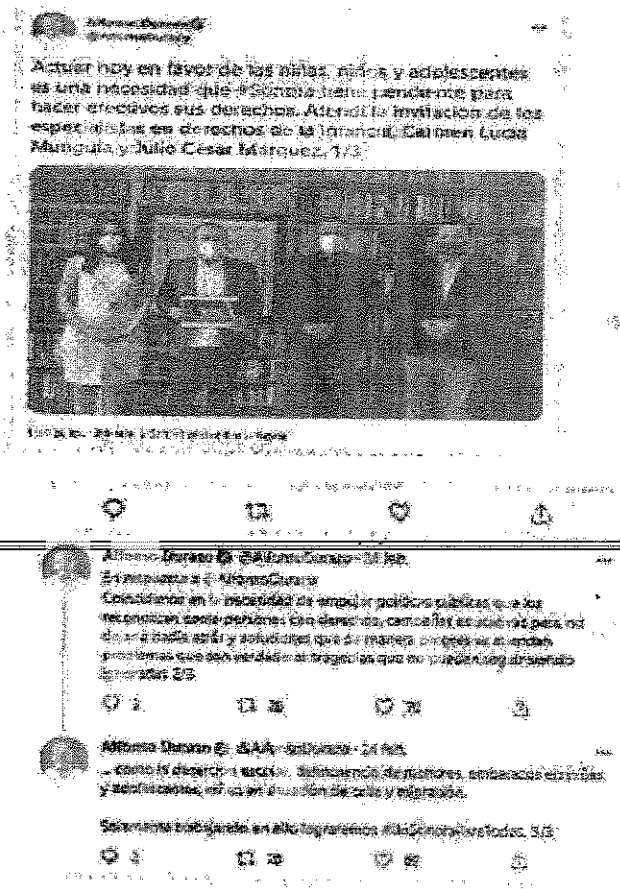
1. En las siguientes publicaciones se puede apreciar como realiza promesas de campaña aprovechando indebidamente la coyuntura de entrevistas periodísticas en las cuales promueve su plataforma electoral siendo esto contrario a la legislación vigente.

<https://www.facebook.com/watch/?v=872097000296771>



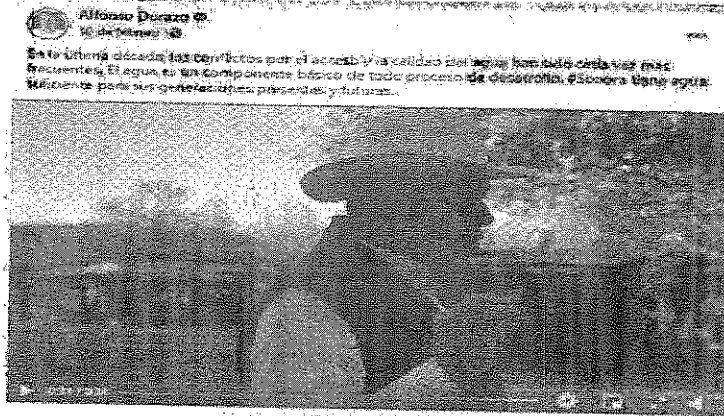
De igual forma se dirige a un núcleo determinado de la población donde manifiesta el denunciado que adquiere un compromiso para impulsar los intereses de dicho grupo en pro de sus funciones, constituyendo esto una promesa de campaña de manera inequívoca.

<https://twitter.com/AlfonsoDurazo/status/1364674143023636480>



De igual forma se dirige a un núcleo determinado de la población donde manifiesta el denunciado que adquiere un compromiso para impulsar los intereses de dicho grupo en pro de sus funciones, constituyendo esto una promesa de campaña de manera inequívoca, en específico relata sobre que el impulso que dará a las políticas y medidas respecto a la población estudiantil y menos de edad, etc.

<https://www.facebook.com/AlfonsoDurazoMontano/posts/3620656254708081>



Una vez más realiza abiertamente una promoción inequívoca de sus propuestas, como candidato no siendo el periodo de campaña.

Así, sus declaraciones, actualizan claramente actos anticipados de campaña electoral, pues se actualizan los elementos necesarios para ello, los cuales se describen a continuación:

- a) **ELEMENTO TEMPORAL.** Ha quedado acreditado que las manifestaciones las llevo a cabo entre los días 05 de marzo al 02 de junio presente año, es decir, dentro del periodo denominado de "intercampañas" en el que se encuentra prohibido cualquier acto de campaña electoral, en términos de la Legislación Electoral Local pues este periodo está autorizado entre el día 05 de marzo al 02 de junio presente año.
- b) **ELEMENTO PERSONAL.** Dado que la publicación fue compartida en la propia página de internet que corresponde a las páginas de Facebook y Twitter misma que corresponde, sin lugar a dudas, por sus rasgos físicos, a al candidato al cargo de Gobernador del Estado de Sonora por la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA, C. Alfonso Durazo Montaña quien de manera libre y espontánea declaró en el sentido ya descrito, abundando en promesas de campaña.
- c) **ELEMENTO SUBJETIVO.** En las PUBLICACIONES se advierte de manera clara y contundente que las declaraciones del ahora denunciado tienen por objeto posicionar una candidatura..."

Atentos a lo anterior, a virtud de que la denuncia de mérito fue interpuesta ante este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el día dieciséis de abril de dos mil veintiuno, por difusión indebida de propaganda político-electoral y actos anticipados de campaña y toda vez que, mediante acuerdo número CG31/2020 de fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto inició el proceso electoral 2020-2021, donde se hará la renovación periódica de integrantes del Poder Legislativo, los integrantes de los Ayuntamientos y Gubernatura del Estado de Sonora y; al estar en los supuestos establecidos en el artículo 298, fracciones I y II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se instruye procedimiento de Juicio Oral Sancionador y, realizada la revisión de los requisitos previstos por el artículo 299 de la citada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se advierte el

cumplimiento de todos y cada uno de ellos, por lo que se provee sobre la admisión de la misma, en los siguientes términos:

I. Nombre del denunciante, con firma autógrafa o huella digital: Miguel Alejandro Núñez Carrasco, por su propio derecho.

II. Domicilio para oír y recibir notificaciones: El autorizado en el proemio del escrito inicial de denuncia.

III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería: Copia de credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral.

IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia: Claramente narrados en el escrito de denuncia y que se detallaron en párrafos precedentes.

V. Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas: El denunciante ofrece un medio de prueba que posteriormente se detalla.

VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten: Si bien el denunciante en su punto petitorio tercero manifiesta haber solicitado medidas cautelares, de la literalidad de la denuncia no se advierte petición alguna con dichas características.

En ese sentido, **se admite** la denuncia interpuesta por el ciudadano **Miguel Alejandro Núñez Carrasco**, por su propio derecho, en contra del ciudadano **Alfonso Durazo Montaña**, en su calidad de candidato a la Gobernatura del Estado de Sonora, por la presunta violación al principio de equidad al realizar actos anticipados de campaña y por difusión indebida de propaganda político-electoral, previsto por los artículos 4 fracción XXX, 208, 269 fracción VII, 271 fracción I y 298 fracciones I y II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; asimismo, al partido **MORENA** por "*culpa in vigilando*".

Por otra parte, en el escrito de denuncia se ofrecen diversos medios de prueba, los cuales se relacionan textualmente a continuación:

1) DOCUMENTAL PRIVADA. - *Consistente en impresiones fotográficas de la publicidad y/o espectacular perteneciente a ALFONSO DURAZO MONTAÑO, que han quedado plasmadas en el presente escrito.*

2) INSPECCIÓN. - *A cargo de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC, dando fe de la existencia y contenido de publicidad de la propaganda ilegal denunciada mismas que se desprenden en el presente escrito de denuncia.*

3) PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA en su triple aspecto, lógico, legal y humano, en todo lo que beneficie al suscrito y a mi representada. Medio de prueba que relaciono con todos los puntos de hecho y de derecho consignados en la presente denuncia.

4) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES en todas y cada una de las actuaciones que obren en el presente asunto y que lo benefician."

Los anteriores medios de convicción se tienen por ofrecidos, sin prejuzgar en este auto sobre su admisibilidad, en virtud de que, al respecto, se resolverá en la audiencia que se fije para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el artículo 66, fracción III, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

En virtud de lo anterior, se tiene que para efectos de certificar la existencia de contenidos, documentos y circunstancias en general, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto puede llevar a cabo las actuaciones tendentes a ello, esto a través de un acta que se genere con motivo del ejercicio de la función de oficialía electoral por parte del personal facultado.

Atendiendo a lo manifestado con antelación, y con fundamento en los artículos 106 y 296 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se solicita el auxilio a cargo del personal del Instituto en que la Secretaría delegue facultades de oficialía electoral en términos de la fracción IV del artículo 128 y 129 de la señalada Ley, a fin de que a la brevedad dé fe del contenido de las ligas insertas en la relatoría de hechos, mismas que se relacionan con las capturas de pantalla ofrecidas como medio de prueba, esto al ser de relevancia para el fondo del presente asunto.

De igual forma, en el punto petitorio quinto del escrito que se atiende, se advierte una diversa solicitud por parte del denunciante, la cual se transcribe textualmente a continuación:

"...Se dé vista del presente curso a la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral para que determine si la propaganda utilizada fue pagada acorde al Reglamento de Fiscalización, y de igual manera determine que los gastos realizados para la publicación de la propaganda denunciada, en efecto forman parte del financiamiento público con que cuentan los Partidos Políticos para la realización de actos de precampaña y campaña, y sean descontados del mismo, conforme a lo dispuesto por la Constitución Federal y la legislación electoral vigente."

En virtud de lo anterior, y en atención a que ya es criterio del Instituto Nacional Electoral, se tiene que la actualización de conductas infractoras a la normatividad electoral en materia de fiscalización, tratándose de la comisión de actos anticipados de campaña que contravienen normas sobre propaganda política o electoral, dependen para su existencia, de la acreditación de los hechos denunciados. En consecuencia, hasta en tanto la autoridad competente no emita la resolución respectiva y en su caso, acredite los hechos infractores objeto de denuncia, se estará en condiciones para dar inicio a las facultades de vigilancia en materia de origen, monto, aplicación y destino de los recursos de los sujetos obligados en materia de fiscalización, por lo que, una vez dictada la determinación correspondiente en el presente procedimiento, habrá condiciones para en su caso, dar vista con el sentido de la misma a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Por otra parte, se advierte que el denunciante omitió precisar un domicilio en el cual pueda ser emplazado el denunciado. Sin embargo, se hace constar como hecho notorio la existencia de diversos Juicios Orales Sancionadores, llevados ante esta misma Dirección Ejecutiva, en los cuales el ciudadano Alfonso Durazo Montaña también fue denunciado, y autorizó domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

En virtud de lo anterior, y a fin de no dilatar el procedimiento y darle celeridad al mismo, esta Dirección Jurídica atrae a la presente causa el domicilio esgrimido en los diversos expedientes y se ordena realizar el emplazamiento correspondiente, corriéndosele traslado con el escrito de denuncia, pruebas ofrecidas por la parte denunciante y el presente auto de admisión, en el domicilio antes mencionado.

Del mismo modo, se ordena emplazar al Comité Directivo Estatal del partido político MORENA, a través de su representante legal, en el domicilio registrado en la base de datos de este Instituto; corriéndosele traslado con el escrito de denuncia, pruebas ofrecidas por la parte denunciante y el presente auto de admisión.

Se tiene como señalado como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones por parte del denunciante, el cual se omite señalar en el presente acuerdo al tratarse de información confidencial con base en el artículo 108, fracción II de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora; así como correo electrónico, los señalados en el proemio de la denuncia que se atiende.

Notifíquese el presente auto de admisión al ciudadano **Miguel Alejandro Núñez Carrasco**, en su carácter de denunciante, en el domicilio que señala para tal efecto.

Atendiendo a que el referido denunciante señaló un domicilio ubicado fuera de la demarcación de este municipio en contravención del artículo 27 fracción II del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, lo procedente es requerirlo para que dentro del plazo de **tres días** señale un domicilio legal en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, bajo el apercibimiento de que en caso de incumplimiento, las notificaciones que deban practicarse, aún las de carácter personal, se realizarán mediante estrados que se publiquen en las instalaciones de este Órgano Electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

En virtud de lo anterior, fórmese el expediente relativo al procedimiento de Juicio Oral Sancionador, háganse las anotaciones de estilo, regístrese en el libro consecutivo de control de este Instituto bajo el número **IEE/JOS-70/2021**.

Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que, en su caso, sea recabada con posterioridad, que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, fracción XVIII; 96, fracción IV; 107 y 108, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento, o quienes éstas autoricen para tal efecto. En virtud de lo anterior, se ordena glosar las constancias que, en su caso, posean esas características en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, se les hace saber a las partes que la información relacionada con los procedimientos oficiosos y de denuncia, será pública en el momento en que cause estado la resolución correspondiente, con las excepciones que marca la Ley en la materia, citada en este párrafo.

La recepción de documentos deberá sujetarse a los procedimientos establecidos en el Acuerdo JGE10/2020, "Acuerdo por el que se reanudan los plazos legales relacionados con los trámites correspondientes a las denuncias relacionadas con violencia política en contra de las mujeres en razón de género, y de recepción de promociones, escritos y demás documentación, que se habían suspendido por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19, tomando las precauciones necesarias para atender las recomendaciones emitidas por el gobierno federal y el gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus." aprobado por la Junta General Ejecutiva de este Instituto y en el cual acordó la reanudación de los plazos para atender denuncias, así como se autoriza la recepción de documentos, oficios, escrito y demás en oficialía de partes del Instituto, conforme las medidas sanitarias correspondientes, tanto para el personal como para los usuarios, por lo que se deberá apegar

estrictamente a lo señalado en el citado acuerdo para la presentación y recepción de los documentos y escritos que consideren las partes.

En relación a lo anterior, y conforme lo aprobado por la Junta General Ejecutiva mediante JGE10/2020 antes referido, las notificaciones por estrados que se ordenen dentro del procedimiento del presente asunto, deberán ser mediante los estrados electrónicos que para tal efecto se habiliten, atendiendo a las medidas sanitarias impuestas por la Junta General Ejecutiva, así como por las autoridades sanitarias competentes.

Se solicita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, y practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como también los artículos 13 y 29, numeral 2, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales. De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad sanitaria y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes; además, se ordena girar oficio a la misma, a fin de que lleve a cabo la oficialía electoral en términos de la fracción IV del artículo 128 y 129 de la señalada Ley y que a la brevedad dé fe de las publicaciones solicitadas por el denunciante.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS. - ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA.


OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados físicos y electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- **Conste. MA.**



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las nueve horas con treinta minutos del día diecinueve de abril del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados la presente cédula de notificación; auto expediente: **IEE/JOS-70/2021**, de fecha diecinueve de abril del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, por lo que a las nueve horas con treinta minutos del día veintidós de abril del año dos mil veintiuno se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE

Nadia B.

NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ
OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

